

Exp Incidente de desacato: 002-2021-00127-00
Accionante: Nancy del Socorro Cano Mazo
Accionado Savia Salud EPS

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 52 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 12 DE
ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Mariana Pérez Marín
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de abril de 2021

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	NANCY DEL SOCORRO CANO MAZO
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2021-00127- 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En atención a que la señora NANCY DEL SOCORRO CANO MAZO identificada con C.C. 43.047.566, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 17 de marzo de 2021, pues a la fecha no le han realizado el procedimiento médico “COLOSTOMÍA DERIVATIVA POR LAPAROSCOPIA POR RIESGO INMINENTE DE OBSTRUCCIÓN POR NEOPLASIA RECTAL” y manifiesta además que, para su realización le exigen el pago de cuota moderadora por un valor de \$450.000 con los que no cuenta pues no tiene empleo y es de escasos recursos económicos, el despacho elevó un primer requerimiento a la señora LAURA RUEDA en calidad de Primer suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS o quien hiciere sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Posteriormente, a través de auto de fecha 6 de abril de los corrientes se elevó un segundo requerimiento con CARÁCTER URGENTE, esa vez al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, como su superior jerárquico de la ya requerida, para que en el término de dos días hábiles, procediera a dar estricto cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2021, dado el delicado estado de salud de la accionante, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, pero nuevamente se guardó silencio frente al asunto.

Por lo anterior y en vista que la accionada no acreditó el cumplimiento al fallo de tutela, se dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que este es el segundo incidente de desacato que se adelanta dentro de la presente acción de tutela.

Así las cosas, se corre traslado a la señora LAURA RUEDA, Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o en su defecto acredite el efectivo cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se ordena oficiar al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ en su calidad de Representante legal de SAVIA SALUD EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental a la salud de NANCY DEL SOCORRO CANO MAZO, a pesar de existir orden judicial que la ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9671cad8c073b92a273ad9165efda0ddfeb9d3ba6bf780f969660fc5f561eb5

Documento generado en 09/04/2021 04:19:29 PM

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

